

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 006-2018/SBN-ORPE

San Isidro, 25 de junio de 2018

ADMINISTRADOS : Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – Municipalidad Distrital de la Punta.
SOLICITUD DE INGRESO : N.º 17787-2018 del 15 de mayo de 2018.
EXPEDIENTE : N.º 005-2018/SBN-ORPE.
MATERIA : Oposición a la contra la anotación preventiva de inmatriculación al amparo del Decreto Supremo N.º 130-2001-EF.

SUMILLA

“SE DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO AL AMPARO DEL DECRETO SUPREMO N.º 130-2001-EF POR DESISTIMIENTO”

VISTO:

El Expediente N.º 005-2018/SBN-ORPE, contiene la oposición presentada por la **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL** de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales contra la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE INMATRICULACIÓN** al amparo del Decreto Supremo N.º 130-2001-EF, promovida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA** de la provincia constitucional del Callao, respecto del predio de 432. 00 m², ubicado en la cuadra 10 de la avenida Miguel Grau del distrito de La Punta, provincia constitucional del Callao, inscrita provisionalmente en la partida N.º 70660504 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “La SBN”) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” (en adelante la “Ley del Sistema”) y su



Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N.º 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución N.º 076-2017/SBN del 21 de septiembre de 2017, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Decreto Supremo N.º 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en la registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas;

5. Que, mediante Oficio N.º 4174-2018/SBN-DGPE-SDAPE (Solicitud de Ingreso N.º 17787-2018 del 15 de mayo de 2018 [fojas 1]) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SDAPE"), se opuso a la anotación preventiva de inmatriculación al amparo del Decreto Supremo N.º 130-2001-EF promovida por la Municipalidad Distrital de La Punta (en adelante "La Municipalidad") respecto del área de 432. 00 m², ubicada en la cuadra 10 de la avenida Miguel Grau del distrito de La Punta, provincia constitucional del Callao, inscrito provisionalmente en la partida N.º 70660504 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:

5.1 Sostiene "La SDAPE" que de acuerdo al Plano Diagnostico N.º 1315-2018/SBN-DGPE-SDAPE se ha determinado que el área de "el predio" se superpone parcialmente con el predio inscrito a favor del Estado en la partida electrónica N.º 70639320 del Registro de Predios del Callao, precisando que el precitado predio se encuentra ubicado en la zona de playa protegida por lo que constituye un área de dominio público;

5.2 Adicionalmente sostiene que, los únicos derechos existentes sobre "el predio" son los siguientes: (i) La titularidad que obra inscrita a favor del Estado; y, (ii) La calificación de bien de dominio público que ostenta el predio sub-materia en virtud a lo dispuesto en la Ley N.º 26856, "Ley de playas";

5.3 Finalmente, "La SDAPE" fundamenta la presentación de la oposición al haber sido afectado en su derecho de propiedad respecto del predio en





RESOLUCIÓN N.º 006-2018/SBN-ORPE

cuestión, y teniendo en cuenta que la única limitación al ejercicio de oposición es la inscripción definitiva, lo que no ocurre en el presente;

6. Que, mediante Oficio N.º 228-2018/SBN-ORPE del 21 de mayo de 2018, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a “La Municipalidad” sobre la oposición presentada por “La SDAPE” a efectos que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 7);

7. Que, en con Oficio N.º 227-2018/SBN-ORPE del 21 de mayo de 2018, la Secretaría Técnica de este colegiado informo al Jefe Zonal de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP sobre la oposición a la anotación preventiva de inmatriculación formulada por “La SDAPE” con objeto de que se suspenda el procedimiento promovido por “La Municipalidad”;

8. Que, mediante el Oficio N.º 081-2018-MDLP/ALC (Solicitud de Ingreso N.º 23261-2018 del 22 de junio de 2018 [fojas 41 al 45]) “La Municipalidad” absuelve el traslado de la oposición presentada por “La SDAPE”, conforme a los fundamentos siguientes:

- 8.1 Sostiene, “La Municipalidad” que mediante el Oficio N.º 042-2018-MDLP/ALC de fecha 6 de abril del año en curso, expreso su voluntad de abstenerse de continuar con la inscripción en primera de dominio sobre “el predio”.
- 8.2 De otro lado, adjuntan copia certificada del Acuerdo de Concejo N.º 003-007-2018 de fecha 17 de abril del presente mediante el cual dejan sin efecto en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo N.º 001-020-2017 de fecha 12 de octubre de 2018 mediante el cual se aprobó la Primera Inscripción de Dominio de “el predio” a su favor.

OBJETO

Determinar si resulta procedente emitir pronunciamiento de fondo respecto de la oposición presentada contra un procedimiento administrativo de inmatriculación al amparo Decreto Supremo N.º 130-2001-EF”, en el cual se ha presentado la abstención (desistimiento) de continuar del procedimiento.



ANALISIS

9. Que, el numeral 26.2) del artículo 26 de "El Reglamento", establece que, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal, es competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades respecto de los procedimientos administrativos sobre saneamiento que deriven de la aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF";

10. Que, asimismo, el cuarto párrafo del artículo 8 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", señala que las entidades afectadas con la tramitación de un procedimiento administrativo sobre saneamiento derivados del aludido decreto supremo, podrán oponerse ante "La SBN" (entiéndase ante este órgano colegiado);

11. Que, mediante la publicación realizada en el diario oficial "El Peruano"; y en aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", "La Municipalidad" promovió la anotación preventiva del procedimiento primera inscripción de dominio de "el predio"; procedimiento sobre el cual "La SDAPE" se opuso conforme a los argumentos descritos en el quinto considerando de la presente resolución;

12. Que, el segundo párrafo del artículo 1 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", prescribe que "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las respectivas entidades; y [...]";

13. Que, en el caso concreto, mediante Título N.º 2017-02739045 del 20 de diciembre de 2017, "La Municipalidad" solicitó la inscripción de la anotación preventiva de primera inscripción de dominio en la modalidad de traslado de dominio de "el predio";

14. Que, de acuerdo al octavo considerando, "La Municipalidad" mediante el Acuerdo de Concejo N.º 003-007-2018 expreso su voluntad de abstenerse de continuar el procedimiento administrativo de primera inscripción de dominio iniciado, dando respuesta al Oficio enviado por este colegiado, mediante el cual se les corrió traslado de la oposición presentada por "La SDAPE";

15. Que, en ese orden y de conformidad con el numeral 1.3 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, por el principio de impulso de oficio, las autoridades deben dirigir y encausar el procedimiento de manera que se logre un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado; en tal sentido y observando a lo manifestado en el octavo considerando, la abstención formulada tiene por objeto dar por concluido al procedimiento de forma anticipada, figura que se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico con la denominación de desistimiento;

16. Que, el desistimiento del procedimiento administrativo de saneamiento tiene por efecto la culminación del mismo pero no impedirá que posteriormente pueda plantearse igual pretensión en otro procedimiento, en virtud al numeral 198.1 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;

17. Que, en ese sentido, está demostrado que el procedimiento administrativo de primera inscripción de dominio al amparo del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", solicitado por "La Municipalidad" debe concluir por desistimiento;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 006-2018/SBN-ORPE

18. Que, en virtud de lo expuesto, la Zona Registral N.º IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, deberá ser notificado con la presente resolución de conclusión del procedimiento administrativo de primera inscripción de dominio, a fin de proceder con la cancelación de la inscripción preventiva que obra inscrita en la partida N.º 70660504 del Registro de Predios.

De conformidad con la Ley N.º 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, Resolución N.º 106-2016/SBN, "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF, y lo dispuesto en el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

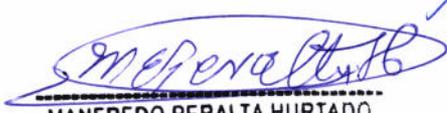
PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo de primera inscripción de dominio al amparo del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", por desistimiento, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Zona Registral N.º IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad con lo expuesto en el décimo sexto considerando de la presente resolución.

TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).



PERCY MEDINA JIMÉNEZ
Presidente (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



MANFREDO PERALTA HURTADO
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN



CARLOS RODRÍGUEZ BARRÓN
Vocal (e)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN

ORGANO DE
REVISTA DE
PROFESIONALES
ESTADAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADAL